

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Nº0007-2016-INIA-SG

Lima, 08 NOV. 2016

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 080-2016-INIA-OA del 02 de junio de 2016, y el Informe Legal N° 081-2016/INIA-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente;

Que, el numeral 1 del citado artículo, señala que la competencia es aquel requisito de validez por el cual el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; y, en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley en mención, prevé en su artículo 10° que son causales de nulidad, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la Ley en referencia;

Que, el numeral 2 del artículo 202° de la misma norma establece que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Que, el Segundo Párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso la creación de una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530. Asimismo, señaló que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecería la conformación de la referida Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad;

Que, en efecto, mediante Decreto Supremo N° 115-2016-EF, se conformó la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con el objeto de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación referida;

Que, el artículo 5° del referido Decreto Supremo aprobó el Anexo denominado "Lineamientos de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", la cual forma parte del Decreto Supremo en mención;

Que, en los Lineamientos aprobados textualmente se estableció en el literal b) de su numeral III que "**Las entidades públicas deberán aprobar mediante resolución de su titular la información determinante conforme al literal a) precedente**". Asimismo, continúa en su literal c) que la documentación a que se refieren los literales a) y b), debía ser remitida por cada entidad pública a la Comisión Especial, a través de la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 115-2016-EF;

Que, en atención a dicho marco normativo, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del INIA, emitió el Informe Técnico N° 010/2016-OA-URPH/BP, a través del cual informó a la Oficina de Administración los importes que por Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas, correspondía a los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que estuvieran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 115-2016-EF;

Que, la Oficina de Administración expidió la Resolución Directoral N° 080-2016-INIA/OA de fecha 02 de Junio de 2016, resolviendo: "*Reconocer los importes por concepto de Devolución de los Montos que el Pliego Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), descontó para el Sistema Nacional de Pensiones – Ley N° 19990, a los importes otorgados*

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Nº0007-2016-INIA-SG

por concepto de Bonificación Especial, con Decreto de Urgencia N° 037-94 (...)", adjuntando la relación de beneficiarios como Anexo;

Que, a fin de cumplir con lo previsto en el numeral III de los Lineamientos de la Comisión Especial, la Oficina de Administración con Oficio N° 863/2016-INIA-OGA N° 184/URH-BP del 11 de julio de 2016, remitió al señor Jorge Noziglia Chavarri, en su calidad de Presidente de la Comisión Especial, la información consolidada a nivel nacional correspondiente a los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), afectados con el descuento de aportes del trabajador por la Bonificación otorgada con Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en esa línea, mediante Informe N° 138-2016-INIA-OA/URH del 25 de agosto de 2016, el Director de la Unidad de Recursos Humanos dio cuenta de nuevos trabajadores que estuvieron sujetos a los descuentos aplicados a la Bonificación Especial otorgada por Decreto de Urgencia N° 037-1994-EF; solicitando que se agruparan en un solo listado y se formalice mediante Resolución Jefatural;

Que, una vez revisado el contenido de la Resolución Directoral N° 080-2016-INIA/OA, se advirtió la existencia de un posible vicio de nulidad en su emisión, razón por la cual mediante Memorando N° 0156-2016-INIA/SG del 27 de setiembre de 2016, se solicitó a la Oficina de Administración que remitiera la referida resolución, así como sus antecedentes; siendo que mediante Informe N° 028-2016-INIA-SG-UTD, la Directora de la Unidad de Trámite Documentario, en su calidad de custodio de las resoluciones, remitió copias certificadas de la documentación solicitada, para los fines correspondientes;

Que, en efecto, una vez sometida a evaluación y análisis la Resolución Directoral N° 080-2016-INIA/OA, se evidencia que fue suscrita por el Director de la Oficina de Administración, acción que contravendría lo previsto en el literal b) del numeral III, de los Lineamientos de la Comisión Especial, que formaba parte integrante del Decreto Supremo que la creó, donde se señaló expresamente que "**Las entidades públicas deberán aprobar mediante resolución de su titular la información determinante conforme al literal a) precedente**";

Que, el acto administrativo a través del cual se "reconoció" a los trabajadores, contendría un vicio de nulidad, dado que el ordenamiento jurídico sobre la materia -los Lineamientos de la Comisión Especial- reservó la competencia para aprobar la relación de trabajadores en mención, al Titular de cada una de las Entidades. Es así que, en el caso del Instituto Nacional de Innovación Agraria debió ser suscrito por el Jefe de la Institución. Sin embargo, al haberse aprobado por funcionario distinto de este, nos encontraríamos ante un vicio de incompetencia en razón del grado vertical¹; y consecuentemente, ante un

¹ "Cuando se invaden atribuciones de otros organismos u órganos ubicados en relación de jerarquía, es decir si el inferior asume competencias del superior (...) a quienes el ordenamiento reserva su competencia atendiendo a su idoneidad específica (...)" . Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Morón Urbina, J. 10 Edición, Pág. 175.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



supuesto de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; es decir, ante la omisión de uno de sus requisitos de validez;

Que, de la definición prevista en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444, se concluye que la competencia administrativa es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (o territorio), la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo. Se entiende por competencia, entonces, el conjunto de atribuciones de los órganos, entes y funcionarios que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. La importancia de la competencia es tal, que sin ella el acto administrativo deviene en nulo;

Que, bajo estos parámetros, se advierte la necesidad de emitir la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0080-2016-INIA-OA a efectos de proscribir su aún vigente validez, así como sus efectos jurídicos, conforme lo señala el artículo 9° de la norma administrativa citada, que textualmente prevé "*Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda*";

Que, el artículo 202.2° de la Ley N° 27444 establece que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida. En ese sentido, resulta necesario que esta Secretaría General, en su calidad de Jefe Inmediato Superior del funcionario que emitió el acto administrativo, declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0080-2016-INIA-OA conforme lo previsto en el artículo 202.1° del mismo cuerpo normativo, que expresamente establece "*En igualquier de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público*";

Que, igual resultado debe seguir la relación de los trabajadores de la Institución que fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0080-2016-INIA-OA, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444, que prevé: "*La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él*". En ese sentido, al ser el listado en mención, consecuencia del acto administrativo declarado NULO, dado que la primera, en calidad de parte integrante de la segunda, individualiza los efectos de esta y de su contenido esencial, motivo por el cual corresponde la declaración de su nulidad, dado que lo accesorio sigue la suerte de lo principal;

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; y, contando con los vistos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del INIA;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Nº0007-2016-INIA-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 080-2016-INIA-OA de fecha 02 de junio de 2016 y su Anexo, emitida por el Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en mérito a las consideraciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER el deslinde de responsabilidades que la nulidad declarada en el artículo precedente de lugar, remitiéndose los actuados a la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, a fin que actúe en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Instituto Nacional de Innovación Agraria
REPUBLICA DEL PERU
S.G. General Abog. Jessica Oliva Silva
SECRETARIA GENERAL
Instituto Nacional de Innovación Agraria